

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO No. 1286

Tegucigalpa M. D. C., 27 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades pública y privadas en el campo de la salud.-

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 126 de fecha 30 de enero de 1974 y Acuerdo Número 1425 de fecha 30 de junio de 1980 se establecen las tarifas acaptar como cuotas de recuperación en el Departamento de Control de Alimentos, dependiente de la Secretaría de Salud; así como las reglas para la administración de estas cuotas de recuperación, exceptuando las cuotas de recuperación por la autorización de Licencia Sanitaria.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto 014-2005 que reformó los Artículos 68 y 69 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y donde se define la nueva estructura organizativa de la Secretaría de Salud, mediante el cual se establece la organización de la Dirección General de Regulación Sanitaria, integrando el Departamento de Control de Alimentos y el Departamento de Farmacia en su estructura funcional.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes, en su Artículo 8 establece entre otras dependencias de la Secretaría de Salud que la Dirección General de Regulación Sanitaria podrán hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 06 del 21 de septiembre del 2005 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 30,841 del 4 de noviembre del 2005, se aprueba el Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario y este en su Capítulo X Artículo 241 establece que los servicios de Regulación causarán los derechos de recuperación de costos en conformidad a dicho artículo.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación al Artículo No. 36 Numerales 1, 2 y 8 de la Ley General de Administración Pública;

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA SANITARIA A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.- DEL OBJETIVO Y ALCANCE.- El objetivo es proporcionar las cuotas de recuperación a seguir para otorgar Licencia Sanitaria para todo establecimiento relacionado con Servicios de Alimentos y Bebidas, permitiendo agilizar, mejorar la eficiencia del trámite y estandarizar las actividades para dar una respuesta satisfactoria al cliente usuario. Estas cuotas de recuperación deben ser aplicadas a toda autorización de Licencia Sanitaria de Establecimientos de Alimentos y Bebidas en el nivel central y las Regiones de Salud Departamentales.

DE LAS DEFINICIONES- Para fines de aplicación del presente acuerdo se definen los siguientes términos: 1.- **Alimento:** Es todo producto natural, artificial simple o compuesto, elaborado o sin elaborar, que se ingiere con el fin de nutrirse y las sustancias que adicionan a las comidas o bebidas como correctivos o coadyuvantes, tenga o no cualidades nutritivas y las que se ingieren por hábito o placer, aún cuando no sea con fines dietéticos, los alimentos enriquecidos o vitaminados para mejorar o mantener la salud y las bebidas alcohólicas o fermentadas.- 2.- **Alimentos Artificial:** Es el que ha sido preparado con el objeto de imitar a un alimento natural y en cuya composición se utilicen sustancias no existentes en el alimento natural, además del agua o cualquier otro vehículo natural o procesado.- 3.- **Alimento Enriquecido o Fortificado:** Es todo aquel al que se le han adicionado otras sustancias con el objeto de reforzar su valor nutritivo.- 4.- **Alimento Natural:** Es el que puede ser utilizado sin haber sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico.- 5.- **Alimento Natural Procesado:** Es todo el producto alimenticio elaborado a base de un alimento natural que ha sido sometido a un tratamiento tecnológico adecuado para su conservación y consumo ulterior.- 6.- **Alimento perecedero:** Es el que, por sus características de composición exige condiciones especiales de conservación en sus períodos de almacenamiento y transporte.- 7.- **Características Microbiológicas:** Determina si el alimento está o no contaminado con microorganismos patógenos que provoquen o no la descomposición del producto estos microorganismos pueden ser bacterias, virus, hongos, levaduras y otros.- 8.- **Establecimiento de Alimentos y Bebidas:** Todo lugar local permanente o temporal, destinado a la fabricación, elaboración, fraccionamiento, conservación, tenencia, comercialización, distribución y suministro de alimentos al público.- 9.- **Licencia Sanitaria:** Es la autorización para que un establecimiento pueda fabricar, importar, exportar, transportar, distribuir, manipular, almacenar, envasar, expender y dispensar productos de interés sanitario; así como brindar servicios en salud, una vez que se cumpla con todos los requisitos técnicos y legales.- 10.- **Manipulador de Alimentos:** Toda persona que aplique directa o indirectamente su trabajo manual a los alimentos

de modo que pueda influir en su inocuidad, calidad e higiene a cualquier título y aún ocasionalmente en un local o establecimiento o en el comercio ambulante: donde se fabriquen, elaboren, almacenen, distribuyan, transporten y expendan alimentos o materias primas para alimentos.- 11.- **Producto Alimenticio:** Todo alimento natural o no que ha sufrido un proceso de producción, modificando o no su composición.- 12.- **Producto Alimentario:** Es todo producto o productos que sin poseer cualidades nutritivas se encuentran ligadas al alimento.- 13.- **Registro**

Sanitario: Es la autorización para que un producto de interés sanitario pueda ser fabricado, importado, envasado o expendido una vez que se cumpla con todos los requisitos técnicos y legales.- 14.- **DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.**- Las cuotas de recuperación por autorización de Licencia Sanitaria otorgadas por la Dirección General de Regulación Sanitaria y Regiones Sanitarias Departamentales y Metropolitanas, se someterán en su captación y administración a lo que manda el Acuerdo 1425 de fecha 30 de junio de 1980. Estas son las siguientes:

TABLA I.

No. CORRELATIVO	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS	CONSTO (L) SEGÚN CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		
		I	II	III
1	Bodegas y Depósitos			
	1.1 Licencia Sanitaria	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	1.2 Renovación de Licencia Sanitaria	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	1.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	500.00	500.00	500.00
2	Bares, expendios de aguardiente, discotecas y clubes nocturnos			
	2.1 Licencia Sanitaria	1,500.00	2,000.00	
	2.2 Renovación de Licencia Sanitaria	1,500.00	2,000.00	
	2.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	500.00	500.00	
3	Industrias Alimenticias			
	3.1 Licencia Sanitaria	1,000.00	3,000.00	5,000.00
	3.2 Renovación de Licencia Sanitaria	1,000.00	3,000.00	5,000.00
	3.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	500.00	1,000.00	1,500.00
4	Glorietas, Comedores, Refresquerías y Cafeterías			
	4.1 Licencia Sanitaria	200	350.00	
	4.2 Renovación de Licencia Sanitaria	200	350.00	
	4.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	100	150.00	
5	Carnicerías, expendios de pollos, expendios de lácteos, pescaderías, mariscos y similares			
	5.1 Licencia Sanitaria	350.00		
	5.2 Renovación de Licencia Sanitaria	350.00		
	5.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	150.00		
6	Distribuidoras de alimentos y bebidas			
	6.1 Licencia Sanitaria		3,000.00	5,000.00
	6.2 Renovación de Licencia Sanitaria		3,000.00	5,000.00
	6.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria		500.00	500.00
7	Panaderías, reposterías y heladerías			
	7.1 Licencia Sanitaria		750.00	1,000.00
	7.2 Renovación de Licencia Sanitaria		750.00	1,000.00
	7.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria		500.00	500.00
8	Empresas envasadoras y purificadoras de agua			
	8.1 Licencia Sanitaria		2,000.00	3,000.00
	8.2 Renovación de Licencia Sanitaria		2,000.00	3,000.00
	8.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria		1,000.00	1,000.00

9	Pulpería, Abarroterías y Mercaditos	I	II	III
	9.1 Licencia Sanitaria	250.00	500.00	
	9.2 Renovación de Licencia Sanitaria	250.00	500.00	
	9.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	150.00	150.00	
10	Supermercados	I	II	III
	10.1 Licencia Sanitaria		3,000.00	5,000.00
	10.2 Renovación de Licencia Sanitaria		3,000.00	5,000.00
	10.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria		500.00	500.00
11	Restaurantes	I	II	III
	11.1 Licencia Sanitaria	1,500.00	2,500.00	
	11.2 Renovación de Licencia Sanitaria	1,500.00	2,500.00	
	11.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	500.00	1,000.00	

TABLA II

No. CORRELATIVO	LICENCIA SANITARIA PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS	COSTO (L)
1	Furgón	
	1.1 Licencia Sanitaria	750.00
	1.2 Renovación de Licencia Sanitaria	750.00
	1.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	250.00
2	Camión	
	2.1 Licencia Sanitaria	500.00
	2.2 Renovación de Licencia Sanitaria	500.00
	2.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	250.00
3	Pick Up y otros	
	3.1 Licencia Sanitaria	250.00
	3.2 Renovación de Licencia Sanitaria	250.00
	3.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	150.00

TABLA III

No. CORRELATIVO	AUTORIZACIONES A OTROS SERVICIOS	COSTO (L)
1	Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura	1,000.00
2	Certificados de Libre Venta	1,000.00

SEGUNDO: De acuerdo al Reglamento de Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés sanitario, la vigencia de toda Licencia Sanitaria descrita anteriormente es de dos (2) años como mínimo, pudiendo extender la vigencia de cada licencia en periodos de hasta cuatro (4) y seis (6) años, pagando la correspondiente tarifa de los duplos de años que el usuario considere, hasta llegar al máximo de seis (6) años, los que se contarán a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo que por la infracción al Código de Salud y sus Reglamentos se sancione con la suspensión o cancelación de la Licencia, o el cierre temporal o definitivo del establecimiento.- La Licencia Sanitaria, deberá renovarse por periodos iguales o extendidos según sea el caso, presentando

la solicitud correspondientes.- **TERCERO:** El presente Acuerdo es transitorio en tanto sea aprobado el Reglamento de Captación y Administración de Fondos Recuperados de Regulación Sanitaria.- **CUARTO:** El presente Acuerdo será de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".- **COMUNÍQUESE.- (SELLO Y FIRMA).- ELSA YO-LANDA PALOU GARCÍA.- (SELLO Y FIRMA).- MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO, SECRETARIA GENERAL.**

MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO
SECRETARIA GENERAL